

**ACTA ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA  
ELECTORAL “ES AHORA BUENOS AIRES.” -  
DISTRITO CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Marzo de 2025, se reúnen, en representación del **Partido Justicialista de la Capital Federal** (Ciudad de Buenos Aires), Mariano Recalde, Raquel Cecilia Kismer, Jorge Meneses con, Silvia María Eva Gottero, en representación del **Partido de la Victoria** (Ciudad de Buenos Aires), Matías Raúl Oliva; en representación del **Partido Frente Renovador** (Ciudad de Buenos Aires) Horacio Hugo Rivero y Juan Manuel Torres; en representación del **Partido Nueva Dirigencia** (Ciudad de Buenos Aires), Matías Barroetaveña; en representación del **Partido Kolina** (Ciudad de Buenos Aires), Andrés La Blunda; en representación del **Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad** (Ciudad de Buenos Aires), Paula Feldman con; en representación del **Partido Solidario** (Ciudad de Buenos Aires) Alejandro Ezequiel Korz; en representación de **Partido de la Concertación F.O.R.J.A.** (Ciudad de Buenos Aires), Alexis Román Kalczynski; en representación del **Partido Patria Grande** (Ciudad de Buenos Aires), María Eva Dimópulos; en representación del **Partido del Trabajo y del Pueblo** (Ciudad de Buenos Aires), Diego Martín Lualdi; en representación del **Partido Movimiento Político Social y Cultural Proyecto Sur** (Ciudad de Buenos Aires), Miguel Molina con y Pablo Mariano Caruso; y en representación del **Partido Avancemos por el Progreso Social**, Marcela Salina, todos con poder suficiente para la suscripción y/o constitución de Alianzas electorales conforme lo previsto en sus cartas orgánicas y lo decidido por sus órganos partidarios competentes, y convienen en la fecha la constitución y puesta en funcionamiento de una Alianza Electoral, política y programática, en los términos del art. 10 de la ley 23.298 y el art. 70 del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de competir en las próximas Elecciones Generales de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires del día 18 de Mayo de 2025 mediante la postulación de listas de candidatos/as a Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de la incorporación futura a la misma bajo el carácter de integrantes plenos de la alianza y/o de adherentes de otras fuerzas políticas que manifiesten que conocen, adhieren, suscriben y se someten a la Plataforma Electoral integrante de este acuerdo, adjunta en el Anexo I.

La presente Alianza programática y electoral se concreta de conformidad con las leyes nacionales 23.298, 26.215 y 26.571 y con las leyes locales 6.031, 4.894, 1777 y 268 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como sus decretos reglamentarios. Los partidos políticos integrantes de esta Alianza, dejan constancia de que ratifican por la presente, las actuaciones de los órganos y apoderados de cada partido, con relación a las exigencias legales respecto de las Alianzas.-

La Alianza queda constituida por este acto y sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Alianza que en este acto se constituye y cuya representación y reserva se formula ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, adopta como denominación el nombre de **“ES AHORA BUENOS AIRES”**.-

**SEGUNDA:** Se constituye domicilio a todos los efectos legales en la calle San José 181 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**TERCERA:** Los partidos signatarios aprueban la **Plataforma Electoral** común prevista por las leyes arriba citadas, la que se suscribe por separado como **ANEXO I** y se declara parte integrante de este texto.-

**CUARTA:** La Alianza constituye como órgano de deliberación política de la presente Alianza electoral a un **“Consejo Distrital”** que estará

integrado por los presidentes de los Partidos que suscriben la presente Alianza o quienes ellos designen.

**QUINTA:** La presente Alianza Electoral tendrá un órgano de decisión denominado “**Mesa Ejecutiva**”, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar las adhesiones de los partidos no integrantes de esta agrupación
- b) Autorizar todas las decisiones que se deban tomar para el funcionamiento de la Alianza.
- c) Será la autoridad responsable de conformar, presentar y firmar la lista de Candidatos/as y asumirá las competencias que la normativa electoral asigna a las Juntas Electorales de Partidos y Alianzas.
- d) Autorizar la integración de candidatos extrapartidarios a la Lista de Candidatos/as a Diputados/as de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad con lo que se establece en la Cláusula DÉCIMO TERCERA.
- e) Aprobar la incorporación de otros partidos como integrantes plenos de esta Alianza Electoral dentro de los plazos legales.

La **Mesa Ejecutiva** se integrará por los miembros de la Comisión Electoral del Partido Justicialista, creada por resolución del Congreso Metropolitano de dicho partido, en fecha 13 de febrero de 2025. De conformidad con lo establecido en la cláusula que crea dicha comisión es que la Mesa Ejecutiva queda integrada por las siguientes personas: César Brandón, Hernán Miguez, Mauro Riano, María Victoria Anadón y Lisandro Mariano Teszkiewicz.

Los partidos integrantes de esta Alianza dan su consentimiento en delegar en la Mesa Ejecutiva la integración, confección y presentación de la Lista de Candidatos a Diputados/as de la Ciudad de Buenos Aires, el cual procurará de buena fe que dicha lista refleje el resultado

de los consensos que se establezcan entre los referentes de los partidos integrantes.

Las decisiones de la Mesa Ejecutiva se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, la cual deberá acreditarse en sus actos con la firma de al menos tres (3) de sus integrantes en forma conjunta.

Asimismo ejercerá todas las competencias que le asignan la legislación vigente y el presente Acta Acuerdo.-

**SEXTA:** Se designa como apoderados de esta Alianza a **Mauro Riano**, cuyo alterno será **Gastón Orlando Baschar**; **María Victoria Anadón**, cuyo alterno será **Julián Besio Moreno**; y **Lisandro Mariano Teszkiewicz**, cuya alterna será **Melina Lorena Vivona**, los que actuarán en nombre de la misma en forma conjunta con la firma de cada uno de los titulares o su alterno.

Los Apoderados estarán autorizados para:

- a) Realizar todas las presentaciones y acompañar toda la documentación que resulte necesaria para el reconocimiento de esta Alianza ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan, inclusive con relación a la denominación o nombre de la Alianza, y sigla o emblema si fuere menester.
- b) Compulsar y actuar ampliamente en todas las actuaciones judiciales y administrativas electorales de interés de la Alianza, a efectos de asegurar el normal desarrollo del proceso electoral y su participación en los comicios.
- c) Promover acciones judiciales, recursos o reclamos administrativos, denuncias, impugnaciones, objeciones o cualquier tipo de actuación judicial o administrativa que la Alianza estime necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- d) Representar judicialmente con amplias facultades a la Alianza ante toda autoridad judicial federal, ordinaria o local, en cualquier jurisdicción y en cualquier fuero, incluyendo los

fueros no electorales. Particularmente, dicha representación se ejercerá ante los órganos judiciales que componen la Justicia Federal con Competencia Electoral en la Capital Federal, el Tribunal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, y los fueros Contencioso, Administrativo y Tributario y Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

- e) Representar a la Alianza con amplias facultades ante toda autoridad administrativa federal y local, particularmente ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de la Nación, el Banco Nación, el Banco Ciudad, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Instituto de Gestión Electoral de la Ciudad de Buenos Aires y las Unidades Administrativas de Control de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Realizar toda otra tarea que fuese menester, en el ámbito de sus atribuciones, para garantizar el cumplimiento de los fines de esta Alianza.

De igual forma, actuarán como Apoderados de la Mesa Ejecutiva de esta Alianza, para todos aquellos actos en los que resulte menester acompañar las presentaciones y/o actuaciones de la misma.

**SEPTIMA:** Esta Alianza sostendrá el nombre adoptado, la Plataforma Electoral común aprobada y los colores Verde Pantone 3435 C, Verde Pantone 7465 C, Azul Pantone 3005, Amarillo Pantone 123 C y/o todo aquel color que adopte el Partido Justicialista Orden Nacional o que eventualmente sea adoptado y aprobado en la audiencia prevista en el artículo 64 del Código Nacional electoral para sus boletas y las precandidaturas y candidaturas descriptas, de cara a las elecciones primarias, generales y de segunda vuelta de autoridades locales y nacionales del distrito.-

**OCTAVA:** Los partidos políticos que integran esta Alianza, dejan expresa constancia que, si por cualquier evento no pudieran cumplir los requerimientos legales previstos para la constitución de la misma,

cada uno recobrará automáticamente su individualidad, en los términos ya reconocidos por la Justicia Electoral competente.-

**NOVENA:** Si cualquiera de los partidos políticos que conforman esta Alianza, renunciara a continuar o no pudiere efectivizar su integración por defectos legales propios y otras razones, ello no afectará la subsistencia de esta Alianza, la que conservará su personería e integridad y podrá continuar actuando, en cumplimiento de su objeto, integrada por los partidos que la conforman.-

**DECIMA:** Los Partidos Políticos aquí firmantes acuerdan ceder a la Alianza la totalidad de los fondos públicos correspondientes a cada uno de ellos conforme a los artículos 32 de la Ley 26571, 34, 35 y 36 de la Ley 26215, y 9 y 10 de la Ley 268 de la CABA,

A los efectos del cumplimiento de la normativa nacional y local vigente relativa a la distribución de aportes públicos permanentes y de campaña a percibir en los años 2026 y 2027, los partidos políticos integrantes de esta Alianza acuerdan distribuirse los fondos de la siguiente manera: el 2% para cada uno de los partidos integrantes, excepto el Partido Justicialista, a quien le corresponderá el remanente del reparto.-

**DECIMO PRIMERA:** Esta Alianza queda abierta a la incorporación en forma de adhesión por parte de otras agrupaciones políticas con personería jurídico-política en el distrito —con conformidad a todo lo actuado por esta agrupación política hasta el momento de su incorporación-, quedando ello sujeto a la aceptación posterior de los Apoderados de la Alianza y a la ratificación de dicha aceptación por parte de la Mesa Ejecutiva.-

**DÉCIMO SEGUNDA:** Los partidos políticos integrantes de esta Alianza, denominada “Es Ahora Buenos Aires”, acuerdan que se presentarán conjuntamente en las Elecciones Generales de la Ciudad de Buenos Aires del día 18 de Mayo de 2025.-

El incumplimiento de la presente cláusula por parte de una agrupación política, dará lugar a su exclusión de la presente Alianza, lo que se efectivizará a través de la Mesa Ejecutiva, sin que ello afecte la subsistencia y continuidad de la agrupación política que aquí se constituye.-

**DÉCIMO TERCERA.- CANDIDATOS/AS.** Los/as candidatos/as deben respetar los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Código Electoral de la CABA, la ley 4.894, la ley 26.571 y demás leyes nacionales y locales aplicables.

Solamente pueden postularse en representación de esta Alianza y para una única categoría de cargos electivos (art. 13, anexo I, ley 4.894 y art.22 ley 26.571).

Los/as candidatos/as deberán ser afiliados a alguno de los partidos integrantes de esta Alianza Electoral. Podrán incluirse candidatos/as extrapartidarios, siempre que no contradigan los postulados y principios sostenidos por la Alianza, con autorización de la Mesa Ejecutiva.

La sola integración de candidatos/as extrapartidarios en las listas, indicarán la autorización de la Mesa Ejecutiva de su inclusión, no siendo necesario un pronunciamiento aparte del mismo.

Las listas de candidatos/as deberá respetar la normativa vigente de orden público en materia de paridad y alternancia de género, prevista en la ley nacional 27.412, el art. 26, inc. "a)" de la ley 26.571, el art. 60bis del Código Electoral Nacional y el art. 73 del Código Electoral de la CABA.

**DECIMO CUARTA:** Los partidos firmantes convienen que los gastos que se lleven a cabo a nombre de la Alianza y con motivo de las

campañas electorales para las elecciones generales, serán financiados con los aportes públicos y privados que reciba la Alianza.-

Para la administración de dichos fondos, los responsables Económico – Financieros de la Alianza abrirán una cuenta única en los términos del artículo 32 de la ley 26215.

Todos los aportes públicos y privados de campaña que recaude la Alianza deberán recibirse únicamente en dichas cuentas.

**DECIMO QUINTA:** Las resoluciones adoptadas por la Alianza podrán ser notificadas electrónicamente. -

**DECIMO SEXTA:** Se designa como Responsables Económico-Financieros de la Alianza, de cara a las próximas elecciones generales a los señores/as Héctor Duilio Paladini y Marta del Valle Valdez, quienes actuarán de forma indistinta.-

Los Responsables Económico-Financieros de la Alianza ejercerán todas las funciones que les asignan las leyes 26.215, 26.571, 268 y 4.894, sus decretos reglamentarios, el presente Acta Acuerdo y el Reglamento Electoral de la Alianza.-

Particularmente, quedan expresa y exclusivamente autorizados por esta Alianza para actuar en su nombre -en el ámbito de sus funciones- ante la AFIP, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y todo otro organismo que resulte necesario, así como a proceder a la apertura y operación de las cuentas bancarias de campaña de la Alianza, a retirar las chequeras correspondientes a dichas cuentas, a firmar cheques u ordenar transferencias para el libramiento de pagos a proveedores de campaña, a administrar el servicio de home banking de las mismas cuentas, y a realizar cuanto trámite fuere menester para cumplir con sus funciones.-

A los fines de dar cumplimiento con el art. 32 de la ley 26.215, se deja expresa constancia de que es voluntad de esta Alianza la apertura de

una cuenta corriente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para la administración de los fondos correspondientes a la campaña de las elecciones locales de la Ciudad.-

Asimismo, se designa como Responsables Técnicos de Campaña a Uziel Castro (Titular) y a Sebastián Smoler (Alternos) y como Representantes Tecnológicos a Mariano Gustavo Dopazo (Titular) y a Hernán Sraer (Alternos).

**DÉCIMO SÉPTIMA:** SITIO WEB. El sitio web de la Alianza, será <https://esahorabuenosaires.com.ar>.

Se suscriben de conformidad, 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a fin de presentar este acta y la documentación adjunta por ante el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de inscribir la presente Alianza Electoral que aquí se constituye.-